

CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO 2021-2024

En la ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, siendo las once horas con diez minutos del día lunes veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, teniendo como sede el Salón Presidentes ubicado en el Palacio Municipal Planta Alta, Av. Tulum No. 5 Sm. 5 Cancún, Quintana Roo CP. 77500, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado** en su carácter de **Contralora Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo**, en representación de la **Presidente municipal, la Ciudadana, María Elena Hermelinda Lezama Espinosa**; conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 54 fracción I, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; 95 y 96 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; 36 fracción I y 37 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; artículos 88, 89, 90, 91, 92 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como por lo dispuesto en los Lineamientos Generales para Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; por este acto se formaliza la **CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO 2021-2024**, mismo que se encuentra representando por la titular de la **Contraloría Municipal**, ciudadana **Reyna Valdivia Arceo Rosado**, en su carácter de **Presidenta del Comité** que en el acto se instala; la Titular de la **Dirección General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, ciudadana **Elvira Zugeily Soto Corella** en su calidad de **Secretaria Ejecutiva** del Comité que en el acto se instala; el **síndico municipal**, ciudadano **Pablo Bustamante Beltrán**; la titular de la **Secretaría General**, ciudadana **Flor Ruiz Cosío** y el titular de la **Secretaría Técnica**, ciudadano **Hugo Alday Nieto** en su carácter de **vocales** del comité que en el acto se instala, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- El 31 de mayo de 2004 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado es publicada la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en la que se define el derecho a la información como una facultad de los quintanarroenses de allegarse y tomar conocimiento de la información que generan, administran o resguardan los sujetos obligados, entendiéndose como tales los titulares de los poderes públicos estatales, municipales, así como cualquier organismo, dependencia o entidad estatal y municipal.
- 2.- El 16 de mayo de 2005 en la tercera sesión ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez 2005-2008, mediante el séptimo punto del orden del día se aprueba la instalación de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo como órgano desconcentrado de la administración pública municipal; así como el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial el 20 de Julio de 2005 en el II tomo, 48 extraordinaria séptima época.

**Corresponde a la Constitución del Comité de Transparencia del
Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito
Juárez, Quintana Roo 2021-2024**

Página 1 de 12

3.- El 7 de febrero del 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones, en materia de Transparencia en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta reforma tiene como resultado el contar con un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones imparcial y que garantiza el acceso a la información y la protección de datos personales.

4.- Derivado a lo anterior, el 04 de mayo de 2015 se publica en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mientras que, el 26 de enero del 2017 es publicada la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión De Sujetos Obligados; en este sentido las legislaturas de todos los Estados tuvieron doce y dieciocho meses respetivamente, a partir de la entrada en vigor para armonizar la normatividad conforme a lo establecido en los decretos.

5.- Que, la XVI legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano del Quintana Roo, expide el 27 de mayo de 2017, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, quedando abrogada la Ley anterior y ordenando a los sujetos obligados a armonizar su normativa conforme a lo establecido en la ley dentro de los 180 días naturales a partir de la entrada en vigor, así mismo, la XVI legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano del Quintana Roo, expide el 04 de julio de 2017 expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, ordenando a los sujetos obligados a tramitar, expedir o modificar su normatividad interna armonizándola conforme a lo establecido en la Ley, a más tardar un año después de la entrada en vigor.

6.- Derivado a lo anterior, el 17 de diciembre del 2020 mediante la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2018-2021, se abrogó el Reglamento de Traspasencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez aprobándose a su vez el Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, nombrándose la que era la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Publica ahora Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CONSIDERANDO

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, establece los principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública que deberán observar, la Federación, los Estados y Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, el artículo 116, fracción VIII, del citado ordenamiento, establece que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6° de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

2.- Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículo 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información y protección de Datos Personales respectivamente; y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información y el derecho a la protección de los

datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de Página autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reconoce en su artículo 21 las garantías del derecho a la información pública y la protección de datos personales por el Estado, así como la obligación de las autoridades estatales y municipales de promover y garantizar la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia, y proporcionar la información pública en su posesión, rendir cuentas de sus funciones y permitir el ejercicio del derecho a la protección de los datos personales en los términos de ley.

4.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y el Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, son de orden e interés público, y reglamentaria de los artículos 6° y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y tienen como objeto transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público; garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública; clasificar la información pública en posesión de los sujetos obligados; proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados, como información confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; entre otras.

5.- Que, tanto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 43 y 44; artículos 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; 36 y 37 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como lo previsto en Lineamientos Generales para Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo establecen la naturaleza, integración y atribuciones del Comité de Transparencia.

6.- Que, tanto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 45 y 46; artículos 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 26 y 27 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo establecen la naturaleza, integración y atribuciones de la Unidad de Transparencia.

7.- Que, en el artículo 54 fracción I Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo establece que se deberá dar vista al Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo de la integración del Comité de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad aplicable.

8.- En razón a lo antes mencionado, y de conformidad con el artículo 36 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se acuerda la integración del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2021-2024, de la siguiente manera:

**Corresponde a la Constitución del Comité de Transparencia del
Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito
Juárez, Quintana Roo 2021-2024**

Reyna Valdivia Arceo Rosado

Contralora Municipal, quien fungirá como Presidente del Comité de Transparencia.

Elvira Zugeily Soto Corella

Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales quien fungirá como Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia.

Luis Pablo Bustamante Beltrán

Síndico Municipal, quien fungirá como Vocal del Comité de Transparencia.

Flor Ruiz Cosío

Secretaria General del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, quien fungirá como Vocal del Comité de Transparencia.

Hugo Alday Nieto

Secretario Técnico de la presidencia Municipal, quien fungirá como Vocal del Comité de Transparencia.

DISPOSICIONES GENERALES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRIMERA.- En términos de lo previsto en los artículos 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; 95 y 96 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; 36 y 37 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como lo previsto en los Lineamientos Generales para Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo establecen la naturaleza integración y atribuciones del Comité de Transparencia, el comité de Transparencia tendrá las atribuciones y funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado;

III.- Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;

**Corresponde a la Constitución del Comité de Transparencia del
Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito
Juárez, Quintana Roo 2021-2024**

- VI.** Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado;
- VII.** Recabar y enviar al Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VIII.** Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el estado de Quintana Roo;
- IX.** Supervisar la aplicación y cumplimiento de los lineamientos, criterios y recomendaciones expedidos por el Sistema Nacional de Transparencia y por el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo;
- X.** Acceder a la información del sujeto obligado para resolver sobre la clasificación realizada por los titulares de áreas, conforme a la normatividad previamente establecida para tal efecto y para opinar sobre las formas sobre su resguardo o salvaguarda;
- XI.** Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- XII.** Fomentar la cultura de transparencia;
- XIII.** Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información;
- XIV.** Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- XV.** Aprobar las versiones públicas que elabore las Unidades Administrativas del Sujeto Obligado, en la que se testen las partes o secciones clasificadas de un documento;
- XVI.** Vigilar en caso de referirse a información reservada, que la motivación de la clasificación de la misma comprenda las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva
- XVII.** Vigilar y requerir en su caso, que los titulares de las Unidades Administrativas del Sujeto Obligado elaboren semestralmente un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema;
- XVIII.** Solicitar la colaboración de las instituciones especializadas para atender las solicitudes de acceso a la información y entregar las respuestas en el formato accesible y/o en la lengua indígena en la que se requiera la información.
- XIX.** Propiciar el desarrollo de medidas y acciones permanentes para el resguardo y conservación de documentos y expedientes clasificados, y de aquellos que sean parte de los sistemas de datos personales en coordinación y concertación con los responsables de las áreas de archivo;
- XX.** Vigilar que la Unidad de Transparencia o el personal habilitado procuren que las personas hablantes de alguna lengua indígena, o las personas con algún tipo de discapacidad, puedan ejercer, en igualdad de condiciones, su derecho humano de acceso a la información;

XXI. Proponer al Titular del sujeto obligado, la publicación de información adicional a la señalada por el Capítulo II del Título Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en aras de la transparencia proactiva;

XXII. Aprobar, supervisar y evaluar las políticas, programas, acciones y demás actividades que correspondan para el cumplimiento de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

XXIII. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

XXIV. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

XXV. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

XXVI. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la Ley de protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

XXVII. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;

XXVIII. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional;

XXIX. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales;

XXX. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

XXXI. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable o que le instruya el Sistema Nacional de Transparencia y por el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo.

SEGUNDO. En términos del artículo 36 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y 5 de los Lineamientos Generales para Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo el Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2021-2024, se conformará de la siguiente manera:

I. Función Ejecutiva. Conformado por los integrantes mencionados en considerando marcado con el número ocho del presente instrumento.

II. Función Técnica. Cada titular designará a un suplente y a un operativo.

**Corresponde a la Constitución del Comité de Transparencia del
Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito
Juárez, Quintana Roo 2021-2024**



TERCERA. El Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2021-2024 tendrá los siguientes alcances y obligaciones.

I. Las funciones y facultades que ejerza el Comité Municipal de Transparencia tendrán alcance de orden público y observancia general a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, tanto Centralizada, Descentralizada y Desconcentrada, fideicomisos y fondos públicos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito municipal;

II. El Comité Municipal de Transparencia sesionará cada que una Unidad Administrativa del Municipio de Benito Juárez determine la ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia;

III. El Comité Municipal de Transparencia, durante su ejercicio y de así considerarlo conveniente, conformará las comisiones técnicas, operativas, de investigación y/o de evaluación; así como también determinará la metodología más conveniente para cada caso;

IV. En consideración a los principios y valores en materia de transparencia y protección de datos personales el Comité Municipal de Transparencia buscará orientar y dar certeza plena a los servidores públicos sobre el comportamiento al que deben sujetarse en su quehacer cotidiano, que prevengan conflictos de interés y que delimiten su actuación en situaciones específicas que pueden presentarse conforme a las tareas, funciones o actividades que involucren la operación y el cumplimiento de los planes y programas de la Unidad Administrativa a la que pertenecen, así como las áreas y procesos que involucren riesgos de posibles actos de corrupción;

V. En el desarrollo de sus funciones y en el conocimiento de los asuntos que impliquen la contravención en materia de transparencia y protección de datos personales, los miembros del Comité Municipal de Transparencia actuarán con reserva y discreción, y ajustarán sus determinaciones a criterios de legalidad, imparcialidad, oportunidad, objetividad, transparencia, certeza, ética e integridad en acorde a la Leyes que resulten aplicables;

VI. El Comité Municipal de Transparencia podrá sesionar de manera ordinaria conforme al Plan Anual de Trabajo que se desarrolle al inicio de cada ejercicio fiscal, convocando, la Presidenta o Secretaria Ejecutiva por lo menos con tres días de antelación a la fecha programada. Mientras que, para las sesiones extraordinarias, están podrán ser convocadas con un día de antelación a la fecha de la Sesión Extraordinaria correspondiente;

VII. Para ambos casos, el envío de las convocatorias y la documentación relacionada con los puntos del orden del día, se podrá hacer a través de medios electrónicos; debiendo constar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día de la misma o cuando menos, una referencia de los asuntos que vayan a ser tratados por el Comité Municipal de Transparencia;

VIII. Para el cumplimiento de sus funciones el Comité Municipal de Transparencia podrá establecer los subcomités o comisiones permanentes o temporales, que estime necesarios y regulará su operación y funcionamiento en sus Bases;

IX.- El Comité tendrá quórum y quedará válidamente constituido cuando asistan a la sesión; como mínimo, el cincuenta por ciento más uno de sus miembros propietarios o suplentes en funciones, entre los cuales se encuentre presente la presidenta o su respectivo suplente;

X.- Durante las votaciones se contará un voto por cada uno de los miembros del Comité, los acuerdos y

decisiones se tomarán por el voto mayoritario de sus miembros presentes; en caso de que asista a la sesión un miembro titular y su suplente, sólo podrá emitir su voto el primero. En caso de empate, la presidenta del Comité tendrá voto de calidad;

XI. Para la toma de decisiones en las Sesiones del Comité Municipal de Transparencia, de requerirse podrán proponerse recesos, llevarse a cabo varias reuniones y/o integrar la participación de especialistas o quien genere la información vital para la toma de decisiones, hasta que sea suficiente para llegar a acuerdos.

CUARTO. De conformidad con el artículo 30 de los Lineamientos Generales para Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, la presidenta tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Comité;
- II. Convocar, por conducto de la Secretaria Ejecutiva, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Municipal de Transparencia;
- III. Presidir las sesiones del Comité y coordinar a sus miembros, a fin de que el mismo funcione conforme a los Lineamientos previamente citados;
- IV. Declarar la existencia del quórum legal para la realización de la sesión del Comité;
- V. Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fuesen necesarios;
- VI. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité;
- VII. Invitar a las sesiones del Comité a los servidores públicos que considere pertinente su participación, a petición de alguno de los miembros integrantes del propio Comité;
- VIII. Emitir voto de calidad, en caso de empate;
- IX. Someter a la consideración del Comité los asuntos de su competencia en cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y demás disposiciones normativas aplicables, así como los acuerdos a adoptar en atención a los mismos;
- X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables a la operación y funcionamiento del Comité, así como de las acciones acordadas por las Áreas responsables, en los plazos establecidos por el Comité mediante acuerdo;
- XI. Proponer la adopción de acuerdos tendientes a fortalecer los mecanismos para garantizar el acceso a la Información en el interior del Sujeto Obligado;
- XII. Proponer al Comité la integración de grupos de trabajo para la atención de asuntos específicos de su competencia, cuando así resulte necesario;
- XIII. Dar cuenta al Comité, respecto de los cambios de sus integrantes;

XIV. Someter a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Comité;

XV. Comunicar los acuerdos del Comité a los titulares de las Áreas que tienen que dar cumplimiento a los mismos, así como darle su respectivo seguimiento;

XVI. Aplicar los Lineamientos antes citados y en general, la normatividad que le otorgue las facultades de competencia del Comité;

XVII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Comité;

XVIII. Suscribir las actas, votos y acuerdos del Comité; y

XIX. Las demás que le encomiende el propio Comité, le atribuya la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, los Lineamientos antes citados, así como las demás disposiciones normativas aplicables.

QUINTO. De conformidad con el artículo 31 de los Lineamientos Generales para Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, la Secretaría ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

I.- Elaborar y proponer al Comité el orden del día a aprobarse en cada sesión ordinaria y extraordinaria;

II.- Elaborar y notificar, por instrucciones del Presidente, las convocatorias para la celebración de sesiones del Comité;

III. Verificar el quorum de asistencia de las sesiones;

IV. Actualizar los cambios que se efectúen de los miembros del Comité, dentro del portal de transparencia de la página de internet del Sujeto Obligado;

V. Acordar y coadyuvar con el Presidente, a efecto de que las acciones del Comité sean en apego a la normatividad, para el mejoramiento y organización de los mecanismos de acceso a la información implementados.

VI. Recabar la documentación requerida para la integración de las carpetas para cada sesión, con la anticipación requerida, y remitirlas física y/o electrónicamente, a los convocados en los plazos previstos para sesiones ordinarias o extraordinarias, según corresponda;

VII.- Proponer la participación de invitados en las sesiones del Comité y convocar por instrucciones del Presidente, en su caso, a los invitados propuestos por los miembros del Comité;

VIII. Registrar la asistencia de todos los participantes en cada sesión;

IX. Dar cuenta con los escritos presentados al Comité;

X. Registrar las votaciones de los integrantes del Comité y dar a conocer el resultado de las mismas;



XI. Elaborar el acta correspondiente a cada sesión, circularla entre los miembros que intervinieron en la sesión de que se trate, para su aprobación;

XII. Recabar las firmas de los miembros del Comité en actas y demás documentación que deba obrar en el archivo de trámite del Comité como constancia del ejercicio de sus funciones;

XIII. Coordinar la integración y resguardo del archivo de trámite del Comité, el cual está integrado por el consecutivo anual de carpetas de las sesiones celebradas, el consecutivo anual de oficios emitidos y recibidos por el Comité, así como, por el registro de actas y de los Acuerdos adoptados por el Comité;

XIV. Practicar las notificaciones a los particulares y a las Áreas los acuerdos adoptados por el Comité;

XV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité;

XVI. Expedir copias certificadas de las actas y acuerdos del Comité, así como de cualquier documento que obre en el archivo de trámite del mismo, a solicitud de parte;

XVII. Gestionar, por conducto de la Unidad de Transparencia, la publicación en el portal de transparencia de la página de internet del Sujeto Obligado, de las actas, resoluciones, acuerdos, criterios y determinaciones emitidos por el Comité, y

XVIII. Las demás que le encomiende el propio Comité, le atribuya la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el estado de Quintana Roo, los Lineamientos antes citados, así como las demás disposiciones normativas aplicables

SEXTO. De conformidad con el artículo 32 de los Lineamientos Generales para Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, los Vocales tendrá las siguientes funciones:

I. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Comité;

II. Solicitar al Presidente del Comité la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión;

III. Emitir su opinión y votar sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Comité en términos de lo previsto por los presentes Lineamientos y brindar la asesoría requerida para coadyuvar al mejor cumplimiento de sus objetivos y atribuciones;

IV. Colaborar eficientemente en las actividades del Comité para el cumplimiento de sus objetivos;

V. Sugerir la participación de invitados a las sesiones del Comité;

VI. Comunicar al Presidente sugerencias para propiciar y mejorar el cumplimiento de las atribuciones y objetivos del Comité;

VII. Realizar las tareas que le sean encomendadas por el Comité e informar del avance y cumplimiento de las mismas;

VIII. Suscribir las actas, votos y acuerdos del Comité, en los que obre constancia de su participación;

IX. Poner a consideración del Presidente del Comité los proyectos de acuerdos, resoluciones, informes y cualquier asunto que estimen pertinente; y

X. Solicitar en cualquier tiempo al Presidente del Comité, a través de quien funja como Secretario, que se convoque a sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia así lo requieran.

XI. Las demás que le encomiende el propio Comité, le atribuya la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el estado de Quintana Roo, los Lineamientos antes citados, así como las demás disposiciones normativas aplicables

Por lo antes expuesto y fundado, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado** en su carácter de **Contralora Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo**, en representación de la **Presidente municipal, la Ciudadana, María Elena Hermelinda Lezama Espinosa**, en unión con los integrantes del Comité De Transparencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2021-2024, emiten los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Queda legalmente y formalmente integrado el Comité De Transparencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2021-2024, y entrará en funciones a partir del día de su integración. 

SEGUNDO. Remítase al Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, la presente constitución adjuntado además, copia certificada de los nombramientos de los integrantes del Comité de Transparencia. 

TERCERO. Publíquese en la sección de transparencia del sitio de Internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión. 

Así lo acordó y firman los integrantes del Comité De Transparencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2021-2024 en la ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo siendo las once horas con treinta minutos del día lunes veintidós de noviembre del dos mil veintiuno. 



La presente hoja de firmas forma parte de la Constitución del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2021-2024

Reyna Valdivia Arceo Rosado
Contralora Municipal
Presidente del Comité Municipal de Transparencia

Elvira Zugeily Soto Corella
Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez.
Secretaria Ejecutiva.

Hugo Alday Nieto
Secretaría Técnica de la
Presidencia Municipal
Vocal

Flor Ruiz Cosío
Secretaría General del H.
Ayuntamiento
Vocal

Pablo Bustamante Beltrán
Síndico Municipal
Vocal